Bergarako Udala
ARTXIBOA

San Martin Agirre plaza, 1 - 20570 Bergara (Gipuzkoa)
Tel: 943 77 91 27 - 943 77 91 32
http://bergarakoartxiboa.eus - artxiboa@bergara.eus

Erreprografia zerbitzua
Servicio de reprografía

1568/00/00 - 1568/00/00

ID dokumentua: 0006779

Id_uri_euskarria:416136

Kaparetasunari buruzko informazioa Leintz Gatzagako Kontzejuaren aurkako auzian: Juan eta Martin Albiz.
Auzialdia: Leintz Gatzagako Alkate arrunta.
Eskribaua: Santamaría, Pedro Ochoa eta Ozaeta Gallaiztegui, Juan Lopez (hartzailea)

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0647-005
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

41 or.

Información de hidalguía de Juan y Martín de Albiz en pleito contra el Concejo de Salinas de Leniz
Instancia: Alcalde ordinario de Salinas
Escribano: Santamaría, Pedro Ochoa de y Ozaeta Gallaiztegui, Juan Lopez de (receptor)

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0647-005
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

41 h.

[illegible] Villa de Vergara. dijo que a mi
[illegible] provinciales desta provincia
[illegible] y mandada que no sea admitido por Vm a los aiuntamien
oficios ning no que no sea Hijo dalgo lo qual se confirmo por su m. y que
puce en la Junta de fuenterrauia del año de cinquenta y siete se proveio y
la horden y forma que se avia de tener en azer las prouanças por lo
Jeros q no son Naturales desta dicha provincia y que despues de la
siguiente de cinquenta y ocho en la Junta general que se Hizo en esta Villa
de Vergara se dio la Horden y forma que se auia de tener en azer las provanças
de sue y dalguias los Naturales y oreginarios desta provincia que Andan
fuera de sue naturalezas y que conforme a esto algunos de los señores alcaldes
hordinarios desta Villa Predecesores de Vm mandaron que todos los vezinos
y moradores desta Villa que no fuesen naturales della provasen las dichas sue
y dalguias al tenor de las dichas ordenanças para efeto de ser admitidos
en los aiuntamientos y oficios que los naturales Hijos dalgo desta dicha
Villa en cuio cunplimiento y por lo que a mi derecho conviene digo que
demas de ser yo natural desta dicha Villa y originario desta provinçia
de guipuzcoa soy Hijo dalgo notorio de sangre y solar conoçido de padre
y abuelo y antepasados Hijo legitimo y natural de Jn° de segura y de marina
de mendiçaual defuntos y nieto legitimo de Jn° de segura y de Joan de cola
riaga defuntos vezinos q fueron desta dicha Villa y dependientes por
linea Neta de Varon de legitimo Matrimonio de la casa y solar de yturrioe
q es casa y solar ~~de yturrioe~~ conoçida de notorios Hijos dalgo que es

e padrones

Domingo martinez de Arteaga. procurador sindico del concejo desta Villa de
Vergara. en el pleito que trato con maestre miguel de segura vezino de la dicha Villa
sobre la ydalguia e nobleza por su parte pretensa por lo que toca. Al pretenso ho-
nor e calidad del dicho concejo e caballeros hijos dalgo naturales e horeginarios
del Respondiendo a vna peticion por su parte presentada por la qual en hefeto
pide ser declarado por hijo dalgo y que sea en padronado con los otros vezinos
desta dicha Villa. y sea admitido a los oficios publicos como los otros hijos dal-
go naturales. y horeginarios della. &c. segun que mas por estenso en la dicha
peticion se contiene. cuyo tenor abido aqui por ynserto digo que el dicho maestre
miguel no es hijo dalgo de su genero losia e lillage ni de tal calidad que deba
ni pueda gozar de sus preeminencias prihilegios perrogatiuas y ynmunidades.
hexenaones franquezas heliuertades que los honbres notorios hijos dalgos
segun fuero y leyes de estos Reinos suelen debe gozar ni en el concurren
las calidades que segun las dichas leyes. y fuero para el dicho hefeto se
requieren. y por consiguiente no debe ni puede ser admitido a los oficios pu-
blicos y honores y perrogatiuas que los hijos dalgo horeginarios y naturales
de la dicha Villa suelen ser admitidos ni puede ni debe ser en padronado
con ellos antes debe ser espelido y escluido de los tales oficios y honores y
juntas. y en padronamientos que con los dichos hijos dalgo naturales y hore-
ginarios desta dicha Villa. y desta prouincia conforme a las ordenanças
y prihilegios que esta muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa tiene ofrecida
dello porque pido e suplico a vm que declarando al dicho maestre miguel por
lo que el dicho tengo le mande escluyr y espeler de los dichos oficios honores
y ajuntamientos &c. segun que de suso tengo dicho e alegado sobre que pido se
me hecho en 2º cumplimiento de jus 2ª. con costas y para ello &c.

[illegible] Assurduy

Miguel de

Mi magnifico

Ma es miguel de segura en el pleito que trato con don Mn. Mnez de arteaga sindico del concejo desta villa sobre mi ydalguia y nobleza replicando a lo respondido en contrario digo que sin enbargo dello vm. deue hazer segun por mi esta pedido por lo siguiente — lo primero porque se presento por parte y contraparte en tiempo y en forma — lo otro porque yo soy hijo dalgo y no segun que lo tengo alegado de mi origen y dependencia y concurren en mi todas las calidades que se requieren conforme a las leyes y prematicas destos reynos y ordenanças provinciales desta provincia para ser como soy hijo dalgo notorio de solar conocido y para ver de gozar de todos los privilegios franquezas libertades esenciones prerrogatiuas preeminencias e ynmunidades de que gozan los otros hijos dalgo notorios — lo otro porque yo y mi padre y abuelo y antepasados y cada uno de nos de tiempo ynmemorial a esta parte hemos estado en posesion o casi de tales notorios hijos dalgo goardandosenos los dichos privilegios y esenciones en los lugares que hemos bibido y como es publico y notorio y por tal lo alego como tales hemos sido admitidos en los ayuntamientos y oficios de los caualleros hijos dalgo desta villa por ende pido y suplico a vm. haga segun que de suso y antes tengo pidido para lo qual y en lo necesario el oficio de vm. ynploro y pido justicia y costas y negando lo prejudicial a este conuiuio —

S. Octo
Ollacariz queta

[illegible]

[illegible]

Nota

[illegible]

muy mag.co S.r

Domingo Ximenez de Arteaga sindico general deste concejo en el pleito de con Maestre Miguel de Segura sobre su pretensa y dalguia digo que sin embargo de lo encontrario por su escrito replicado de V.m. segun derecho prouer y mandar segun que tengo respondido e alegado en mi primer escrito a lo pedido por el dicho maestre Miguel por las razones que por el dicho escrito tengo dichas e alegadas e yo en nombre de los caualleros hijos dalgo deste dicho concejo asi lo pido y sobre todo justicia con costas para lo qual y en lo necesario el deuido ofiçio de V.m. ynploro e si ynouado no fuere con Vuio para aquello que con Vusio [illegible] requiere

Domingo Ximenez de Arteaga

conclusion

En la ciudad de [illegible] dia del mes de junio de [illegible] ante el [illegible] en presencia de mi el escrivano [illegible] don [illegible] procurador [illegible] pro sindico [illegible] concluyo [illegible] y cerro [illegible] causa [illegible] acto [illegible] quedando [illegible] siendo testigos [illegible]

Domingo [illegible]

[illegible] de sepparabas

En el pleito e causa que ante mi pende entre partes de la una Miguel de Segura actor [illegible] de la otra don [illegible] procurador sindico general de este [illegible] defendientes [illegible] visto los autos y meritos deste proceso [illegible] causa [illegible] de mas [illegible] Jorge [illegible]

Fallo que debo de recebir y recibo ambas las dichas partes conjuncta y igualmente a la prueba de lo por ellos dicho y alegado [illegible] por la via que mas [illegible] salvo jure impertinentium et non admittendorum con termino de nueve dias primeros siguientes [illegible] que se cuenten desde quatro dias del mes de junio deste presente año en que estamos de mil e quinientos [illegible] nueve en adelante el qual dicho termino les asigno a las dichas partes [illegible] presentes [illegible] y por esta mi sentencia interlocutoria asi lo pronuncio y mando [illegible] el licenciado de [illegible]

Pero Lopez de Gamiña

En la ciudad de [illegible] a quatro dias del mes de junio de mil e quinientos [illegible] nueve años en presencia de mi el escrivano [illegible] el licenciado Pero Lopez de Gamiña [illegible] que la firmo [illegible] siendo testigos [illegible]

Domingo Lopez

mismo ... Vergara juramento en forma de derecho sobre
la cruz haziendoles la señal de la cruz ... [illegible]
... dixesen la verdad ... y so cargo del dicho juramento
prometieron de lo ansi hazer ... siendo a ello presentes Juan
... [illegible] ... vezinos de esta villa

Juan Lopez [firma]

Presentacion de los testigos de Miguel

En la villa de Vergara ... dias del mes de junio ...
... ante el señor ... alcalde ... [illegible]
... en presencia de mi el dicho escrivano ... Miguel
... en prueba de su intencion ... [illegible]
... presento por testigos a ... [illegible]
... vezinos de la villa de Vergara ... de los quales
... juramento en forma de derecho sobre
la señal de la cruz haziendoles ... [illegible]
... juramento prometieron ... siendo presentes por testigos ...
Juan Martinez y Alonso ... vezinos de esta villa

Juan Lopez [firma]

Presentacion de los testigos de Miguel

En la villa de Vergara a seis dias del mes de junio ...
... ante el dicho ... alcalde ... [illegible]
... en presencia de mi el dicho escrivano ... Miguel
... en prueba de su intencion ... [illegible]
presento por testigos a ... [illegible]
de la casa de ... Casanueva de Carrica ...
y Andres ... de Veracoechea ... vezinos de la villa de Ver-

gara ... de los quales se recibio juramento del dicho alcalde ...
... sobre ... juramento ... haziendoles la señal ... [illegible]
... so cargo del dicho juramento prometieron de lo ansi hazer y siendo presentes
... Juan ... Martin ... vezinos de esta villa

Juan Lopez [firma]

Presentacion de los testigos de Miguel

En la villa de Vergara a ... dias del mes de junio ...
... ante el dicho señor alcalde ... [illegible]
y en presencia de mi el dicho escrivano ... Miguel
de Segura ... presento por testigos ... en prueba de su intencion
... a Domingo de Ancarriaga ... [illegible]
... de la villa de Vergara ... de los
quales ... juramento ... [illegible]
... haziendoles la señal ... [illegible]
... so cargo del qual prometieron de dezir verdad ... siendo testigos los dichos

Juan Lopez [firma]

Presentacion de los testigos de ... Miguel ...

En la villa de Vergara a ... de junio del dicho año de mill
e quinientos ... ante ... alcalde ... [illegible]

[illegible] de [illegible] lorenço e tos. - el dho domingo ynnes
de Arteaga pro'r Bendio solicitador - presento un traslado
de preguntas firmado al qual presentar se ha de ser
[illegible] - pidio el dho [illegible] preguntados por
su [illegible] [illegible] fuese presente
e juntamente [illegible] de las dhas
preguntas [illegible]
[illegible] de esta dha villa - el dho s.
alcalde [illegible] al traslado, e [illegible]
[illegible]
[illegible] juramento en forma debida de derecho [illegible]
[illegible] y echandole la fuerça
[illegible] - e so cargo del juramento
prometio de dezir verdad - tos. [illegible]
[illegible] y Juan [illegible] de esta dha villa

Juan Lopez

En presentacion de los testigos de domingo ynnes

E despues de lo susodho en la dha villa de Vergara a diez
y seis dias del dho mes de junio del dho año - ante el dho s.
alcalde en presencia de mi el dho scrivano e tos. - el dho domingo
ynnes de Arteaga pro'r [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de esta dha villa - de los quales e de cada uno
el dho s. alcalde recibio juramento en forma de derecho sobre
la señal de la cruz e echandoles la fuerça con fuerça de d[illegible]

ambrada - e so cargo del juramento [illegible] el
[illegible] - siendo tos. [illegible]
Juan Gonçalez [illegible] y tome del [illegible] de esta dha villa

Juan Lopez

E por [illegible] de termino probatorio por seis d[ias]

Gabriel de Vergara a diez dias del mes de junio de mil e
quinientos y setenta e nueve años - ante el dho s. teniente alcalde y en presen-
cia de mi el dho Juan Lopez de Esquivel e tos. parescio presente
el dho domingo ynnes de Arteaga pro'r Bendio solicitador
e dixo al dho s. teniente alcalde que los nueve dias de termino que
en este pleito fueron recibidas las partes a prueba
[illegible] su probança [illegible]
[illegible] de esta dha villa, [illegible]
mas [illegible] un traslado.
[illegible] no podia acabar
de hazer las dhas diligencias - pidio al dho s. teniente alcalde mande
[illegible] prorrogar el dho termino por otros seis dias
mas - a cumplimiento de quinze dias - e sobre ello pidio justicia
[illegible] e juro que no lo pide maliciosamente
- el dho s. teniente alcalde dixo que prorrogava e alar-
gava el dho termino probatorio por los dhos seis dias mas
[illegible] quinze dias - con que [illegible]
[illegible] - a lo qual fue
tos. [illegible] y Juan [illegible]
de esta dha villa

Juan Lopez

Por las preguntas seguientes sean esaminados los t.os que son/o fueren pres.
de maestre miguel de segura v.o de la villa de vergara en el pleito que trata sobre
y dependençia a ydalguia y nobleza con domingo ynnez de artcaga sindyco y procurador
del conçejo de la dha v.a —

primera mente sean preguntados si conoçen a las dhas partes y si conoçieron a Jo.n de s
y maria de mendyçabal defuntos padre y madre del dho m.e miguel de segura y a Joa
segura y Johana de larraga defuntos v.os que fueron de la dha v.a de vergara abue
de padre del dho m.e miguel de segura litigante — y si tienen noticia de la casa y solar
de yturrioz que es el lugar de mutilloa juridicion de la villa de segura desta muy
noble y muy leal provinçia de guipuzcoa —

yten si saben que la dha casa y solar de ~~[illegible]~~ yturrioz que asi esta sita el dho li
de mutilloa juridicion de la dha villa de segura de diez veinte treinta q
se onta çiento y mas años y de tanto tiempo aca que memoria de ombres no
es sido y es casa y solar conoçido de notorios hijos dalgo de sangre y de veng
quiniº sueldos segun fuero de españa y si saben que los originarios proçedientes
y dependyentes de la dicha casa y solar por linea recta de varon siem
ansy de y son notorios hijos dalgo de sangre y solar conoçido y de vengar quiniº sue
segun fuero de españa — y en esta posesion o casi an estado y estan guardan
todos los previlegios franquezas libertades y esençiones onores prerog
tivas y preeminençias que a notorios hijos dalgo se suelen guardar no pechan
en pechos de pecheros sino es en aquellos gastos que notorios hijos dalgo suelen pag
y contribuir juntandose en los ayuntamientos de notorios hijos dalgo como es
yendo a las levantadas y armadas de guerras que se an ofreçido a la
dha provinçia en serviçios de su mag.t y de los reyes pasados de gloriosa memoria
sus predeçesores y en defensa de la dha provinçia con los hijos dalgo della y los t.os
an lo visto ser y pasar de mas de quarenta años a esta parte y en todo su
tiempo y lo oyeron dezir a sus mayores y mas ançianos que ellos

lo avian visto en su tiempo ser y pasar y lo oyeron dezir a sus mayores y
mas ancianos y los unos ni los otros nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario
y dello a avido y ay publica voz y fama y comun opinion

Yten si saben etc. que el dicho Juan de Segura marido de la dicha Johana de Olaçaga
y abuelo del dicho Martin Miguel de Segura litigante fue hijo legitimo y natural por linea
recta de varon de legitimo matrimonio de la dicha casa y solar de Yturrioz y
por tal hijo legitimo natural y originario della y desta provincia de Guipuzcoa
fue avido y tenido y comunmente reputado y dello a avido y ay publica voz
y fama y comun opinion digan los testigos lo que saben desta pregunta dando razon

Yten si saben etc. que el dicho Juan de Segura bivio en casamiento en esta villa de Vergara donde
caso y se velo legitimamente segun horden de la santa madre yglesia de Roma
con la dicha Joana de Olaçaga y durante el dicho matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo legitimo y natural al dicho Juan de Segura marido de la dicha Marina de Mendiçabal
y padre del dicho Martin Miguel de Segura litigante y por tal su hijo legitimo y natural fue
avido y tenido y comunmente reputado y dello a avido y ay publica voz
y fama y comun opinion digan los testigos lo que saben

Yten si saben etc. que el dicho Juan de Segura padre del dicho Martin Miguel de Segura fue casado
y velado segun horden de la santa madre yglesia de Roma en la dicha villa de Vergara
con la dicha Marina de Mendiçabal y durante matrimonio de entre ellos hubieron
y procrearon por su hijo legitimo y natural al dicho Martin Miguel de Segura y por
tal hijo a sido y es avido y tenido y comunmente reputado y dello a avido y ay publica
voz y fama y comun opinion digan los testigos lo que saben

61 Yten si saben etc. que demas de ser originarios desta muy noble e muy leal
provincia de Guipuzcoa el dicho Joan de Segura y Juan de Segura su hijo y Martin Miguel de
Segura su nieto litigante an sido y son notorios hijosdalgo de sangre y de solar conocido
y de vengar quinientos sueldos segun fuero de España dependientes por linea recta de

varon de legitimo matrimonio de la dicha casa y solar de Yturrioz y como
procedientes y dependientes della an estado y estan cada uno dellos en su tiempo
de diez veynte treynta cinquenta sesenta y mas años a esta parte en la
dicha villa de Vergara donde an vivido y vive de presente el dicho Martin Miguel
de Segura litigante con sus bienes y haziendas en posesion vel quasi de tales
hijosdalgo de solar conocido y de sangre y de vengar quinientos sueldos segun fuero de
España y por originarios de la dicha provincia y como a tales les an sido y
son guardadas todas las preheminencias franquezas libertades esenciones
prerrogativas preeminencias y ynmunidades que se suelen y acostumbran guardar
a los otros hijosdalgo notorios de sangre y solar conocido y de vengar los dichos quinientos
sueldos y nunca jamas an contribuido ni pechado salvo aquellos gastos que
an contribuido y pagado los demas hijosdalgo de la dicha villa de Vergara
y provincia de Guipuzcoa siendo admitidos en sus ayuntamientos y oficios de concejo
e siendo con ellos a las guerras y armadas en servicio de su Magestad y de los reyes
sus predecesores de gloriosa memoria y en defension de la dicha villa de Vergara
y provincia de Guipuzcoa y los testigos asi lo an visto ser y pasar de quarenta y mas
años a esta parte y en todo su tiempo y lo oyeron dezir a sus mayores y mas
ancianos que ellos asi lo avian visto en su tiempo y lo oyeron dezir a sus
mayores y mas ancianos y los unos ni los otros nunca vieron ni oyeron
dezir lo contrario y dello a avido y ay publica voz y fama y comun opinion
y a sido y es publico y notorio en la dicha villa de Vergara y donde quiera que del
dicho Martin Miguel de Segura y de su padre y abuelo y antepasados se a tenido noticia
digan los testigos lo que saben

Yten si saben etc. que si el dicho Martin Miguel de Segura parte litigante y Juan de
Segura su padre y Juan de Segura su abuelo se an llamado Juan y Miguel
de Segura a sido porque el dicho Juan de Segura su abuelo que fue el primero
vino a la dicha villa de Vergara era de la juridicion de la dicha villa de Segura

comun mente los que Van de su naturaleza de Xtiana en la dha prou.ª
toman los sobrenombres de la calleca de dho. de donde son como Ju.an de
yazen.ma.s vezino y natural de la dha villa de Vergara que de and.a
sus propios apellidos y sobrenombres de las casas de donde descienden sellaman
fulano de Vergara como ca.p.co y no.s de la dha villa y fuera della dige
todo lo que saben en esta pregunta

Y tenis saben dho. que de las cosas sus dhas de y de cada vna dellas ca.p.co
voz y fama y comun opinion y publico y no.s

Fecho
Villacarizqueta

Lo que los dhos del dho. mes.te miguel cada vno dellos
por sy de sus tas y apartadamente dixeron y depusieron en
sus dhos

Roman.ca dexi salguia — fecha ape.cion.f. de maes.tre miguel de segura
la vieja de vergara. en tres del p.sente dho. sello —

En la dha villa de vergara al dho. dia mes.s y año dhos. ante el dho. carpintero y del
hablen de vergara y presentado por el dho. mes.tre miguel
de segura sobre myd.a Guia de lo q.l fue sobre ella tratado. con
mi.s myn.dad de ar.tes y aprobando y diziendo de las dhas
vezes y en mas de vezes — habiendo juro en forma de dho.
pregunt.ado dixo lo siguiente —

A la primera pregunta dixo q.e conosce a las ptes litigantes
y mucho a Juan de segura y mma de mendiaual difunctos padre y
madre del dho. m.e miguel litigante y a Juan de segura y Joana de olaeaga
del dho. m.e miguel de segura y tiene noticia de la casa y solar de y tunos
de la pregunta mencionada de vera de estado fixo y bivido fixo la qual es
sita y apuesta y lugar de mutiloa linde de la dha fixo de segura q.ne es
mmy noble y mmy leal y bivan de aquella suerte

A las preguntas generales de ley dixo q.e es de hedad de setenta
y mas o menos poco mas o menos tpo y no es parte ni es parentesco ni
fin ni con ninguna de las ptes litigantes ni cargos ni los bienes ni
objetos de la dha demanda ni real ni de bien interese ni aficion en la causa
y de ser que alcance justo fixo ello la tubo y

A la segunda pregunta dixo este t.o que de setenta años poco mas o menos
tpo atendido y tiene noticia y sabiduria de la casa y solar de y tunos
de la pregunta contenidos que esta sita y de frente cerca y sobre de ellos

y este le dixo su thiego acabara la dha obra le dixo con palabras y
juntas a esta dha vezindad de vergara donde el dho Martin de aburuzaburu
juro en forma de derecho declaro al dho Juan de segura el dho Juan
casas y tenencia el dho Martin de aburuzaburu y que come dho tiene
este dho y sus sucesores sobre los dhos Juan de segura y sus sucesores
dueño de dha casa y solar de aburuzaburu se declaro y declaro
aron y nombraron por sus
vnos vezinos y vnos tales durante el dho
fueron ansi dhos
comunidad como tales dhos legitimos llamando se
los y reputando los portales
y este antes que bengese a el dho Juan de aburuzaburu el dho Martin
dho Juan de aburuzaburu como a otros muchos de
del dho lugar de motrico y de la dha vezindad de vergara y de otras partes que
dho Juan de segura contenido en la dha pregunta a bueltas del dho Martin
segura fue pertenece y pertenecerle por linea recta de varon
y de legitimo matrimonio de la dha casa y solar de aburuzaburu y pertenecientes
y pertenecerle de la dha casa y solar dixo que lo sabe
vezindad y nombrado y portal fue bisto y tenido y reconocido
y muy reputado y lo que sabe y responde a la dha pregunta

A la quarta pregunta dixo este que como tiene declarado en la pregunta
esta dho Juan de segura bueltas del dho Martin miguel de lizarazu
declaracion que en la dha pregunta tiene declarada sabe dho de la dha casa de
turuzaburu y bino en la dha vezindad de vergara en la qual save y vio
y bello y fue casado y velado legitimamente con
la madre de este dho Martin y con los requisitos y orden que
munidad con Juana de olazaga su legitima muger en la dha pregunta men
ganado por que este le dixo los vio hazer vida marital bien de con sus como
marido y muger legitimos y legitimamente casados y velados muchos
y durante el dho matrimonio sabe y vio este le dixo y hubieron y procrearon por sus

16

legitimo y natural hijo de juan de segura marido de muna de mendiaraz
y de pregunta contenido y padre del dho Martin miguel de segura
y vuelto al tal le dio este le que le llamaba y nombraba el dho Juan
segura el dicho llamando le hijo del dicho padre y madre y vuelto
tal su hijo natural y legitimo le dio este le que le oia ya llamar
taba padre y decirle que como tal su hijo legitimo natural tuvo
y portal fue avido y tenido y vuelto muchas veces reputado y nombrado y tenido
a avido y hay publica voz y fama y vuelto opinion en esta dha vezindad
y lo responde a la pregunta

A la quinta pregunta dixo que sabe y vio y bido que el dho Juan de segura
segura padre del dho Martin miguel de aburuzaburu fue casado y velado legi
timamente segun horden de la santa madre y tenido este por tal con
muna de mendiaraz su legitima muger y contenido en la pregunta por
que este le dixo los vio hazer vida marital bien de consuno como
y muger legitimos y legitimamente casados y velados y durante el dho ma
trimonio sabe y vio este le que hubieron y procrearon por su hijo le
gitimo y natural al dho Martin miguel de aburuzaburu litigante y vuelto tal
vio que le criaron y alimentaron con lo bienes de dho necesario y llamar
le el dho legitimo del nombre padre y madre y este le dixo visto que
el dho subido dho a avido y tenido por tal fama y vuelto opinion y
tal asido tenido y reputado en esta dha vezindad y en otras partes donde
otras que de ellos tiene noticia y lo responde a la
dha pregunta

A la sesta pregunta dixo este le como dho tiene el dho Juan de
segura y de segura de dho y su muger miguel de segura sus hijos y
gaime son sobrinos de los dhos y bino y descendientes y procedentes
de la dha casa de aburuzaburu y parte de varon de legitimo matrimo
nio

naçidos y procreados y lo saue por las razones que tiene dichas y demas de
saue que ellos y cada uno dellos a sido y son notorios y conozidos
hijosdalgo de sangre y linaje de solar conozido y de vengar los quis
sueldos conforme al oficio de persona dependientes y procedientes por la
dicha linaje y peta de varon de legitimo matrimonio de la dicha casa y
solar de yturrioz que casa y solar conozido de notorios hijosdalgo
de sangre linaje y solar conozido y como tales procedientes y depen
dientes della an estado y estan cada uno dellos en este tiempo de uno de
treynta quarenta y setenta años a esta parte de la memoria deste testigo en
posesion de casi de tales notorios hijos dalgo de sangre y linaje y solar
conozido en el dicho lugar de mutiloa y esta dicha villa de [illegible] y las otras
partes donde han bibido guardando se les todas las honrras franquezas
e libertades preminencias y munidades y previlegios que a notorios
hijosdalgo de sangre y solar conozido se suele y acostumbra guardar en tan
y concurriendo en uno con ellos en todos los juntamientos y congregaciones que
hazen y siendo electos y electores en los oficios publicos reales
y concejales de la dicha villa y el dicho lugar de mutiloa e yendo
con los dichos hijosdalgo a todas las salidas y asonadas de guerras
que sean ofrecidas en sus tiempos en servicio de su mag y de los señores
reyes sus progenitores de gloriosa memoria en defensa de la prouin
y de las fronteras della haziendo en todo lo que hazen los otros hijos
dalgo notorios de sangre y linaje y de vengar los dichos quis sueldos
sin aver contribuido ni pechado jamas en pechos de labradores
sino en aquellas costas y gastos de ramas provinciales en que
contribuyen los otros hijosdalgo de sangre solar conozido y
originarios de la dicha provinçia de guipuzcoa y este testigo a si lo a visto
y pasar en el dicho tiempo de su memoria de los dichos setenta años poco
mas o menos tiempo y lo mismo oyo dezir a mi pedro de olacabal su padre

y a pero garaçi de ajcarate el muy viejo y a pero garaçi su hijo y a martin de yraeta
y a otros muchos viejos honrrados hombres de mucha fidad y años de mucho credito
que cada uno dellos fallesçieron e murieron de ochenta y cinco y noventa
años poco mas o menos tiempo y a muchos años que fallesçieron que ellos
a si lo avian visto y pasar en este tiempo y lo mismo avian oydo dezir
a sus padres y antepasados mayores y mas ançianos que tan bien ellos
a si lo avian visto ser y pasar en el suyo de manera que los unos ni los otros
nunca bieron ni oyeron dezir lo contrario dello antes de lo suso dicho
siempre a avido y ay publica voz y fama y comun opinion y reputa
çion y si otra cosa fuera o pasara este testigo lo supiera y no pudiera
ser menos por la mucha notiçia que ha tenido y tiene de lo suso
dicho y de cada uno dellos y esto responde a la dicha pregunta y [illegible]
[illegible]
a la setima pregunta dixo este testigo que sabe y a visto ser verdad que si
el dicho mi miguel de segura parte litigante y juan de segura su padre y juan
de segura su abuelo sean llamado y nonbrado juan y miguel de segura
y sean nonbrado del dicho sobre nonbre de segura a sido y es porque el
dicho juan de segura abuelo del dicho mi miguel litigante que fue el primero
que de su casa y linaje bino a bibir a esta dicha villa de [illegible] como
tiene declarado natural del dicho lugar de mutiloa que en jurisdicion
de la dicha villa de segura y es costumbre comunmente fundada y guardada
entre los naturales de la dicha provinçia que quando sale de sus naturales
y van a otras partes a bibir de ganar el propio sobre nonbre
toman por sobre nonbre el nonbre del lugar de la jurisdicion donde
estubiere la casa de donde procede y a si lo a visto este testigo usar
y guardar lo suso dicho des del dicho tiempo de su memoria a esta parte
y por este respeto y razon saue que los juan y miguel de segura sean
llamado y yntitulado juan y miguel de segura tocando por este sobre nonbre

el propio dela casa y solar de donde depende lo qual es cosa comun
entre los vezinos dela dha villa de vergara y es especial que quando
se salen fuera della a otras partes y pueblos se llaman y nom-
bran vecino de vergara por que muchos delos dhos sobre-
nombres son escuros y dificultosos de entender se y esto es lo
que responde a esta pregunta

viij A la ultima pregunta dixo que dize lo que dho tiene en las
preguntas antes desta porque es la verdad y publico y notorio
y dello a avido y ay publica voz y fama y comun opinion
y es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y en
se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y porque dixo
que no savia escrivir no firmo va escripto entre renglones
a esta pregunta contenida mente veces en sus testigos vale
[illegible]
[illegible] lopez de gaurria

Domingo [illegible] de [illegible]

el dho vitruno de artiz vezino dela dha villa de vergara testigo presentado
por el dho mre miguel de segura para en prueba de su yntencion por
el dho pleito de sobre su ydalguia aviendo jurado en forma y siendo pre-
guntado dixo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo este testigo que conosce a mre miguel de segura y domingo
mines de arteaga procurador sindico desta villa litigante en esta causa y co-
nosçio a juan de segura y mina de mendiçaual su muger padre y madre
del dho mre miguel de segura y a joan de segura y a joana de olariaga
abuelos del dho mre miguel ya defuntos y tiene noticia dela casa y solar
de yturrioz contenida en la pregunta por aver oydo dezir della diver-
sas vezes la qual esta sita en el lugar de mutiloa jurisdicion dela villa
de segura que es en esta muy noble e muy leal provinçia de guipuzcoa

A las preguntas generales dela ley dixo este testigo que de hedad de
noventa años poco mas o menos tiempo y que no es pariente de ninguna
delas partes que litigan en esta causa ni le ynteresse ni pasion en ella ni
concurren en el los vicios dela prematica real y desea que prevalezca
la verdad y alcance justicia el que la tubiere

A la segunda pregunta dixo que de sesenta años poco mas
o menos tiempo a esta parte este testigo tiene noticia y memoria dela casa de yturrioz en la pre-
gunta contenida que esta puesta y sita en el dho lugar de mutiloa jurisdicion
dela dha villa de segura y en todo el dho su tiempo siempre a visto y a oydo
dezir que la dha casa de yturrioz a sido y es casa y solar conozido de linpios
y notorios hijos dalgo de linage y sangre y devengan los quinientos sueldos
segun y conforme al fuero de los [illegible] y en esta reputacion la a visto ser y estar

y padre del dho mº miguel litigante y no [illegible] le bio criar y
[illegible] a los dhos sus padres [illegible] beyendo de lo necesario llamando le hijo le-
gitimo y natural y no [illegible] de lo qual a avido y ay publica
boz y fama y comun opinion y esto rresponde a la pregunta //

6 A la quinta pregunta dixo que save y a visto ser verdad quel dho Ju. de
segura padre del dho mº miguel de segura litigante fue casado y velado
en haz y bendiçion de la santa madre yglesia de roma legitimamente con-
curriendo los requisitos necesarios con la dha mari de mendicanal
[illegible] pregunta contiene porque este testigo como amigo y bezino del
dho Ju. de segura se allo presente al desposorio y velaçiones y bodas
que este [illegible] se celebraron siendo [illegible] combidado y llamado
como es costumbre en semejante caso // y si bien save que durante
el dho matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural
al dho mº miguel de segura litigante y no [illegible] le bio tratar y
regir y [illegible] de lo necesario [illegible] de ello a avido y ay publica boz y fama
y comun opinion [illegible] es avido y tenido y comunmente reputado
este testigo [illegible] le conozcan y esto rresponde a la pregunta //

A la sesta pregunta dixo este testigo que de tiempo de los dhos sesenta años
de su memoria aca [illegible] como tiene declarado en la tercera pregunta
desta su deposiçion los dhos Joan de segura y Joan de segura su hijo padre
y abuelo del dho mº miguel y el mesmo cada uno dellos en su tiempo siempre
abis.v y bee q an sido y son tenidos y comunmente reputados por notorios hijos dalgo de sangre
y solar conozido de vengar los quinientos sueldos segun fuero de españa descendien-
tes y proçedientes por linea reta de baron de la casa y solar de [illegible]
tales desçendientes y proçedientes della save y a visto que los dhos an estado y [illegible]

Cxvijº

ellos y cada uno dellos en su tiempo de uno diez veynte treynta quarenta
y sesenta años y mas tiempo aca esta parte en la dha villa de [illegible] donde
an bibido y bibe al presente el dho mº miguel de segura litigante con sus
bienes y hazienda en posesion [illegible] de tales notorios hijos dalgo
de sangre y solar conozido y de linage limpio y [illegible] de vengar
los quinientos sueldos segun fuero de españa [illegible] les an sido y son guardadas
todas las honras previlegios y onores preminençias y franquezas
que a notorios hijos dalgo se suele y acostumbra guardar y nunca jamas
an pechado ni contribuydo en pechos ni gastos [illegible] pechan y contribuyen
los labradores pecheros y los que no son hijos dalgo sino tan solamente
en aquellas costas y gastos [illegible] que los hijos dalgo en que
acuden y contribuyen los dhos hijos dalgo notorios de sangre y solar
conozido de la dha villa de [illegible] donde an bibido y al presente bibe el dho
mº miguel [illegible] segun [illegible] la dha casa
[illegible] de donde deçienden y proçeden [illegible] desde el dho [illegible]
dho [illegible] a visto y bee quel dho Joan de segura el biejo y Joan
de segura su hijo y mº miguel de segura su nieto como tales hijosdalgo
conozidos cada uno dellos en su tiempo an sido y son admitidos y resçibidos
a los ofiçios publicos reales y conçejales de la dha villa [illegible]
y elegido siendo elector [illegible] estando en los ayuntamientos con-
gregaçiones y cosas [illegible] estado los otros hijos dalgo de
sangre y solar conozidos de la dha villa sin distinçion separaçion
ni diferençia alguna de los unos a los otros quieta y paçifica y llana-
mente sin contradiçion ni perturbaçion alguna [illegible] se les hubiese hecho
[illegible] siendo [illegible] a las salidas [illegible] de guerra [illegible]
[illegible] y defensa [illegible] frontera [illegible]

con las armas preheminençias y risas que los otros hijos dalgo lleban
lo qual conforme a la costumbre usada y guardada en esta tierra es bunar(?)
es bastante prueba [illegible] para entender y ser cierta y evidente
la limpieza de sangre y nobleza de [illegible] y hidalguia del dicho Joan de
Segura y de Joan de Segura su hijo padre y abuelo del dicho maestre Miguel litigante
y del dicho maestre Miguel y por lo no se suelen [illegible] costumbre [illegible]
a semejantes cosas y actos a personas que no fuesen buenos hijos dalgo como
que todo lo qual este testigo a si lo abisto ser y pasar desde los dichos
sesenta años de su memoria de la gente [illegible] su tiempo y lo mismo oyo
dezir a Martin [illegible] de [illegible] su padre que [illegible] tiempo fallescio y a otros muchos
honbres y personas honrradas ancianos y mereçedores de mucho credito que
la mayor parte que murieron siendo de mucha edad y muy ancianos que ellos
dezian que lo abian bisto ser y pasar en su tiempo y lo mismo oyeron dezir a
sus mayores y mas ancianos antepasados que ellos son si lo abian bisto
ser y pasar en el suyo y que los unos y los otros nunca bieron ni oyeron
dezir lo contrario dello antes de lo susodicho a abido y ay publica boz
y fama y comun opinion en esta dicha villa de [illegible] y en la villa de Segura
y lugar de Mutilua y en los otros lugares donde de los [illegible]
[illegible] cada uno dellos [illegible] y tiene noticia y esto responde a la dicha
pregunta y por lo sobre lo contenido en esta dicha pregunta antes de agora
tiene dicho y depuesto su dicho en otra bez siendo presentado por [illegible]
Jorge de Pedro de Segura vezino de la dicha villa en razon de la libertad
de su [illegible] de la carçel en que estaba dixo que [illegible] su dicho depusi[illegible]
y lo contenido en esta respuesta de la pregunta sea todo siendo
una misma cosa sin descrepar ni bariar ni alterar en cosa alguna
y so el juramento [illegible] dixo que [illegible] esta respuesta

A la setima pregunta dixo este testigo que sabe y bio ser verdad que la casa [illegible]
y riazon por los dichos Joan de Segura el biejo y Joan de Segura su hijo padre y
abuelo del dicho maestre Miguel de Segura litigante su [illegible] llamado
Joan y Miguel de Segura fue [illegible] por el dicho Joan de Segura abuelo del
dicho maestre Miguel litigante [illegible] fue el [illegible] que [illegible] bienes de [illegible] villa
[illegible] del dicho lugar de Mutilua de la dicha casa de [illegible]
que es [illegible] de la villa de Segura y porque [illegible] es costumbre que quien
[illegible] sale de la [illegible] de una villa toma [illegible] su sobrenonbre
[illegible] llamarse y nonbrarse de su sobrenonbre de la tal villa [illegible]
cabeça de su naturaleza y no por otro respecto ni razon alguna [illegible]
a visto este testigo que muchos naturales de la dicha villa de [illegible] quando
salen della y ban a bivir a otras partes de [illegible] o otras partes dexando el
nonbre de la casa y solar donde deprenden se nonbran y
llaman [illegible] de [illegible] dexando el propio sobrenonbre por el de la villa
y esto es asi publico y notorio y publica boz y fama y comun opinion y esto
responde a la pregunta

A la ultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas an-
tes desta y [illegible] por que es la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho y en ello ay publica boz y fama y comun opinion en la
dicha villa [illegible] las otras partes donde de lo susodicho tiene noticia
y en ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y porque dixo
no sabia escribir no firmo [illegible]
[illegible]

Lorenço Lopez de Gauria

Francisco de Olarreta(?)

E. al dho myn de la zabal maestro carpintero vueno dela casa y cas
de carpiaculay vo dela villa de bnarte testigo jurado y fecho
mo myguel de segura dara qnel dho alcalde abiendo jurado segun y
preguntado por las preguntas del dho interrogatorio dixo
lo siguiente

A la 1ª pregunta dixo este lo que conoze a mo miguel de segura vezino
mmes de tolosa por auerle tratado siendo dela villa estes litigantes
y vnozao a dho de segura y mauna de mendiaual padre y madre del dho mo
quel y del dho de segura el biejo padre del dho miguel de segura y del vno y
miguel ha hauido y tracado vno delos de vista a ella y con bezindad
que con ellos y cada vno dellos ha tenido y tiene y tiene noticia dela
pregunta segun de y tiuno esta pregunta mencionada por auer estado en la villa
y muchas vezes de muchos años a esta parte que esta y sita y asentada
en el dho lugar de mutiloa y que dela dha villa de segura
y vezinos de guipuzcoa &c

A las preguntas generales dela ley dixo este lo que de la edad de
de veinte y vn años poco mas o menos dixo y menos de cauenta
son parientes ni afines ni tienen parentesco ni afinidad con ninguna de las partes litigantes ni le
generales ni dadiuosidad en esta causa ni con razon de ninguno delos bienes
y derechos declarados por la demanda real ni estos dichos y depo
ha dicho la ley y al preguntado tubo &c

A la segunda pregunta dixo este lo que de setenta años poco mas o menos
de edad tendra y tiene estando en la villa y casa vieja dela villa
casa y solar de y tiuno esta pregunta mencionada y que de estado es
esta el dho lugar de mutiloa y que dela dha villa de segura
que auemos dho y dicho testigos conteniamente y dixo ser de edad dho setenta años de su

De sumemoria este lo sane y dixo que las dhas casas y solar de y tiuno
dho sitio yes casas y solar conocido de notorios hijosdalgo de sangre linaje
y origen y de tenga los qmas sueldos en primer alfoz de espana y
tal de reputacion de estado y ha en vos es y fue siempre a mas ora de
que memoria de hombres de casas y solares que no sean de limpios
notorios hijos dalgo de sangre y linaje antes dho sitio yes vna de las mas
principales y honradas casas del dho lugar de mutiloa y de las
mas calificadas y que sostienen mas armas y antiguas de su origen y
principio y de la primera fundacion del dho lugar y de las mas honradas
de casas de tales notorios hijos dalgo y este lo ha visto ser y pasar
assi dho dho sitio y casa que los pregonados sus antecesores y dependientes
de dha casa y solar de y tiuno por linea recta de varon siempre sido
y son notorios hijos dalgo de sangre linaje y solar conocido y de tenga
los dhos qmas sueldos segun fuero de espana y de esta posesion de casa
horadas dicho este lo estar guardando se les todas las honras gracias y mer
cedes y libertades preheminencias y inmunidades y todas las otras
cosas que se suelen y deben guardar a los otros notorios hijosdalgo
de sangre linaje de tal conocido y tenido conocidos y de todos los quintamos
y contribuciones que hasta oy dicho dia conocidos y vna con otra firmeza
de dho y dicho sin diferencia alguna de las guerras y alteraciones
que se han ofrecido contra enemigos en defensa de la corona y de las
fronteras de ella y de su rey y de los otros reyes sus antecesores de gloriosa memoria y otras conocidos y las alcaldes de
los otros y sus vecinos y vecinos del dho lugar de mutiloa y de las
otras tierras donde viuen siendo electos alcaldes de dichos y vecinos y
viuiendo y gozando los dhos oficios vno con los dhos hijosdalgo y
en y de al concejo y junta y ayuntamiento y concejo de
la hacienda y pechos sino contribuyendo en aquellas otras y gastos

y se tratan y reputan como fijosdalgos en que contribuyen y acuden
los otros hijosdalgo de sangre y solar conocido del dicho lugar de mutiloa
y de las otras partes donde an bibido y biben y como originarios natu-
rales y como finalmente de la dicha provincia y este testigo asi lo a bisto ser
y pasar como dicho es desde el dicho su tiempo acordado y lo oyo dezir su tiempo
y lo mesmo oyo dezir a su padre y a otros pasados y a otros muchos biejos an-
cianos personas de mucho credito y hombres muy honrrados que murieron
mucho tiempo a y muy biejos y ancianos de edad quando este testigo se lo oyo dezir
seria de mas de ochenta [illegible] anos que ellos en su tiempo asi lo abian
visto ser y pasar y lo mysmo oyeron dezir a sus padres mayores y mas
ancianos y que ellos ansi lo abian visto ser y pasar en su tiempo y los otros
y los otros ni ninguno dellos nunca bieron ni oyeron dezir lo contrario
antes ello es dicho a la vida y ay publica boz y fama y comun opinyon
en el dicho lugar de mutiloa y en todas las otras partes donde de la dicha casa
y solar de yturrioz y de los descendientes y dependientes della tienen
noticia y esto responde a la pregunta

iij A la tercera pregunta dixo este testigo que agora puede aver sesenta años y a co-
menos tiempo que abiendo [illegible] por [illegible] y caso fortuyto la herreria
llamada de Elorregui que es lugar de legazpia jurisdicion de la villa de segura
que es cerca del dicho lugar de mutiloa y casa de yturrioz el dueño y señor
que a la sazon era de la dicha herreria para armar la arte de herrerias
y para buscar maestros carpinteros para el dicho efeto y este testigo
como tal maestro carpintero fue llamado para ello y fue a entender
en el dicho oficio en la dicha herreria en la qual allo a Juan de yturrioz que
bien [illegible] y fue maestro carpintero y con los dichos estavan trabajando
y entendiendo en la dicha arte de herrerias tratando de cosas de este
si [illegible] este testigo el dicho Juan de yturrioz que el era dueño de la casa y

xcj

y solar de yturrioz en la pregunta mencionada como originario y propietario
della y que por la [illegible] costumbre y vezindad que tenia con el dicho miguel
ybanes de Elorregui biendole en [illegible] que tenia necesidad de
amigos le abia benido a ayudar en la dicha [illegible] que se le avia ofrecido
y [illegible] siguiendo [illegible] en [illegible] no [illegible] de las cosas dixo este testigo
tenia un hijo legitimo y natural en la villa de vergara que era muy hombre de bien y
bueno [illegible] que avia salido de la dicha casa de yturrioz a
deprender el dicho oficio por ser pesado al dicho Juan de yturrioz
como a su hijo mayor la dicha casa y solar de yturrioz conforme a la costumbre
usada y guardada en esta dicha provincia y que pues [illegible] tales hermanos
legitimos y naturales y descendientes por linea recta de varon de la dicha
casa y solar de yturrioz tenia necesidad de benirle a ver para comun-
carle como tal hijo y asi [illegible] acabo de algunos dias que dicha la sabor
en la dicha obra el dicho Juan de yturrioz se bino a esta dicha herreria
[illegible] en compania de martin perez de olaçabal de azuarain los quales
se aposentaron en casa del dicho Juan de segura en el barrio de aubiarre
donde se hablaron y trataron y conbersaron como hijos legitimos
y naturales regalando y acariciando al dicho Juan de yturrioz
como a su hijo mayor y legitimo y abiendo estado algund tiempo juntos
se fue el dicho Juan de yturrioz otra vez a la dicha herreria de Elorregui
a acabar y continuar la dicha obra donde abiendo estado muchos
dias juntos siendo yo este testigo de muchos [illegible]
que el dicho Juan de yturrioz fue y fue dueño de la dicha casa y solar de
yturrioz y el dicho Juan de segura su hijo legitimo y natural y ambos
descendientes y dependientes por linea recta de varon de la dicha casa y
solar de yturrioz y originarios della y de la dicha provincia de gui-
puzcoa y desto a [illegible] y fue publica boz y fama y comun [illegible]
[illegible] y por tales fueron [illegible] y comun [illegible] reputados [illegible]

A la quarta pregunta, dixo este t.º que conosce a p[er]sonas
tes desta tiene respondido, el d[ic]ho Juan de Segura fue
fue hijo legitimo e natural por linea recta de baron, del [illegible]
[illegible] y solar de y [illegible] por la causa que ella de ella [illegible]
salio de [illegible] de Vergara, donde sau[e]
[illegible] este t.º que fue casado y velado segund forma de
la santa madre yglesia legitimamente con la d[ic]ha [illegible]
y con ella [illegible] vida maridable [illegible]
[illegible] la d[ic]ha marina [illegible] aqui bien sabe el [illegible] este t.º q[ue]
ubieron y procrearon por su hijo legitimo e natural al d[ic]ho
Segura padre del d[ic]ho maestre Miguel de Segura [illegible]
[illegible] este t.º le [illegible] criar y alimentar llamando-
le hijo, e ellos padre y madre, teniendole en su casa
y proveyendole de lo necesario, el qual fue casado
y velado con la d[ic]ha marina de mendiçabal legitimamente
segund forma de la santa madre yglesia de Roma, y por tal hijo
legitimo del d[ic]ho matrimonio tenido e los d[ic]hos Juan de Segura y
Juan de Alçaga [illegible] muger, fue avido y tenido e comun-
mente reputados [illegible] el d[ic]ho Juan de Segura [illegible]
de el d[ic]ho maestre Miguel y [illegible]
siempre estado [illegible] lo qual este t.º como [illegible]
[illegible] e los [illegible]
publica boz e fama [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] para este preg[unt]a

A la quinta preg[un]ta dixo este t.º que sabe e vio este
q[ue] el d[ic]ho Juan de Segura padre del d[ic]ho maestre Miguel
de Segura [illegible] fue casado y velado legitimamente
[illegible] de la santa madre yglesia de Roma
y [illegible] con la d[ic]ha marina de mendiçabal [illegible]
pregunta, por este t.º como tiene declarado [illegible]
[illegible] casas [illegible] y morada, el barrio de
[illegible] de la v.ª de Vergara [illegible]

bivir y morar el d[ic]ho Juan de Segura con la d[ic]ha marina de men-
diçabal, su muger [illegible] familia, y las casas propias
que en el tenia [illegible] donde le
vio hazer vida maridable [illegible] como marido e muger le-
gitimos e legitimamente velados [illegible]
[illegible] durante el d[ic]ho matrimonio sabe
[illegible] este t.º que hubieron e procrearon por su hijo legitimo
e natural al d[ic]ho maestre Miguel de Segura [illegible]
[illegible] este t.º [illegible]
[illegible] y en toda [illegible]
[illegible] los d[ic]hos sus padres [illegible] durante
[illegible] criaron como hijo al d[ic]ho maestre Miguel
[illegible] como a su hijo legitimo y natural proveyendole de
lo necesario y [illegible] en su casa e
[illegible] de que a [illegible] lla-
mandole su hijo legitimo y el a ellos padre y madre [illegible]
[illegible]
[illegible] a sus padres [illegible]
[illegible] y en la publica boz e fama [illegible]
[illegible]
[illegible] el d[ic]ho maestre Miguel [illegible]
[illegible]
[illegible]

A la sesta pregunta dixo este t.º que como tiene declarado
[illegible] sabe e vio que los d[ic]hos
Juan de Segura y Juan de Segura [illegible] maestre Miguel
de Segura [illegible] son legitimos de [illegible]
[illegible] descendientes y procedientes
[illegible] Juan de Segura [illegible] por linea recta de
varon, de la d[ic]ha casa e solar de [illegible] que es en la d[ic]ha
[illegible] de la v.ª de Segura, y por tales [illegible] repu-
tados y conosçidos [illegible] sin [illegible]

e tenidos [illegible] de la dicha villa de Vergara y donde quiera que de ellos s[illegible]
tenidos e tienen noticia [illegible] y esto responde a esta pregunta

vi a la setima pregunta dixo que sabe [illegible] que [illegible]
de Segura [illegible] Juan de Segura [illegible]
[illegible] Juan Miguel de Segura [illegible]
el dicho [illegible] de Segura [illegible] el dicho [illegible]
el primero que [illegible] la dicha villa de Vergara [illegible]
la dicha casa de [illegible] Turriz de dicho lugar de mut[illegible]
esta en jur[idicion] de la dicha villa de Segura [illegible] y por [illegible]
mente [illegible] de la dicha villa de Vergara [illegible] que quando
a vivir [illegible] natural de esta villa
lugares de esta provincia dexando el solar [illegible]
de abolorio [illegible] de la propia casa de donde [illegible]
ser nobles hijosdalgo del lugar de [illegible] sin [illegible]
a tenido [illegible] mudança [illegible]
[illegible] no sea visto parar perjuicio al [illegible]
dicho solar [illegible] este testigo que esta
[illegible] servado y guardado en [illegible]
de Vergara [illegible] quando [illegible]
[illegible] propio solar [illegible]
[illegible]
[illegible] y esto responde a esta pregunta

viij a la octava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene [illegible]
y es [illegible] firmo [illegible] ratifico [illegible]
[illegible] la verdad [illegible] juramento que hizo [illegible]
[illegible] voz [illegible] de la dicha villa [illegible]
Martin [illegible]
[illegible]

Pedro Lopez de Gamboa

[illegible]

Gomes Perez de [illegible]

Al dicho Domingo de Caualeta dueño de la casa de Caseria de
Caualeta [illegible] de la dicha villa de Vergara testigo presentado por
el dicho maestre Miguel de Segura para el dicho su [illegible]
auiendo jurado en forma e siendo preguntado por las preguntas
del dicho interrogatorio dixo e depuso lo siguiente —

a la primera pregunta dixo este testigo que conosce a las partes
litigantes y conoscio a Juan de Segura y Marina de Mendizabal
difuntos padres y madre del dicho maestre Miguel litigante
y a Juan de Segura y [illegible] de [illegible] agüelos [illegible] vecinos de esta
villa de Vergara abuelos de parte de padre del dicho maestre
Miguel de Segura por auerlos visto y tratado con ellos
mucho tiempo e tiene noticia de la casa solar de [illegible] Turriz
[illegible] que esta sita en el lugar de mut[illegible]
juridicion de la villa de Segura de esta provincia de Guipuzcoa
por este testigo a estado en ella muchas veces [illegible] de
mucho tiempo a esta parte

a las preguntas generales de la ley dixo este testigo que es
de hedad de setenta y un años poco mas o menos y que
no es pariente en ningun grado de los dichos litigantes
ni le va interes ni pasion en esta causa ni [illegible]
[illegible] defectos de la pregunta [illegible] de
[illegible] prevalesca la verdad e justicia [illegible] todo

y a la segunda pregunta dixo este testigo que de cinquenta
y seis años a esta parte poco mas o menos saue e
tiene noticia y sabiduria de la casa solar de [illegible] Turriz
que la pregunta declara y de las calidades della [illegible]

q̃ p(ar)ticulas mandase ... dado ... ffirmas tten
... el ... fue ... al que p
que el m(aest)ro pas(cual) de gue... q̃ ... ffecho en ...
desamp(ar)o ... y despues quando ...
... que ... yglesia paso ...
a verse con ...
d(ic)hos ... cargos y oficios en ...
... por ... y ...
... d(ic)ho ... y ... que es cosa q̃ ...
... a ... y ...
de sangre y linaje - y ... y de buena
... y ... todos los ... d(ic)ho ... cada uno
... sabe e vio este t(estig)o ...
... de ... d(ic)ho ...
... - y ... de ...
a su padre y antepasados y ...
... de ... que ...
... siendo de ... y ... - que es
... padre ...
... padre y antepasados ...
... - y ... d(ic)hos ...
... y ...
... lo ... - ... de los ... d(ic)hos
... y ... publica voz y fama ... - y ...
... el d(ic)ho lugar de mutriku ...
de ... todas las ... de los ...
d(ic)hos ... - y ...
este t(estig)o lo ... sabido ...
aver ... y ...
de las cosas del d(ic)ho casa de y turrioz ...
... y esto rresponde a esta pregunta

Y a la tercera pregunta dixo este t(estig)o que sabe e vio ser el d(ic)ho
que Juan de Segura es hijo aquel del d(ic)ho m(aes)tre miguel de
Segura etc. fue hijo legitimo y natural e desçendiente
y proçediente por linea recta de baron de la d(ic)ha casa
de y turrioz - porque agora puede aver çinquenta e seis años
poco mas o menos t(iem)po que el d(ic)ho ... de ...
de Segura fue con el a la d(ic)ha casa de y turrioz adonde
el d(ic)ho Juan de Segura fue rreçibido e acogido y ... de
... y turrioz que a la sazon governava de la d(ic)ha casa con
mucho amor ... y voluntad y ... este t(estig)o
y el d(ic)ho Juan de Segura muy bien tratado ...
... lo mejor q̃ pudieron - y el d(ic)ho t(estig)o sabe e vio este
t(estig)o que el d(ic)ho Juan de y turrioz ...
y natural hijo del d(ic)ho Juan de Segura y le conoçio ...
y ...
y ... que en ...
... tratando entre si cosas de ... y de mucha
familiaridad - e la qual d(ic)ha casa ... algunos
t(iem)po - el qual y ... despues que este t(estig)o ... d(ic)ha casa
de y turrioz y el d(ic)ho lugar de mutriku que el d(ic)ho Juan de
Segura ser legitimo y natural del d(ic)ho Juan de y turrioz
q̃ asi ... del d(ic)ho casa ...
desçendientes y proçedientes por linea recta de baron de
la d(ic)ha casa de y turrioz ... procreado de
legitimo matrimonio ... fueron ...
comunmente reputados ... el d(ic)ho lugar de mutriku ...
de ... tienen notiçia
... - y esto a sabido y ...
publica voz y fama ... - y esto rresponde a esta
pregunta

iiii a la quarta pregunta dixo este testigo que sabe el dicho que el dicho
~~maestre~~ pedro de segura ... que el dicho maestre myguel que
tiene ... de la [illegible] casa ... de turruzaga
de la villa de vergara, el qual fue casado y velado legitima-
mente con la dicha Juana de [illegible] larriaga ... de [illegible]
... segun lo manda la santa madre
yglesia de Roma ... como tales marido
y muger legitimos legitimamente casados y velados ...
vida marida ... como marido y muger legitima-
mente casados y velados ... durante el qual matrimonio
... que hubieron y procrearon
por su hijo legitimo ... de segura ...
... padre del dicho maestre myguel de segura ...
... como a tal ... este testigo criar y alimentar ...
... como a tal ... su hijo legitimo ...
llamandole hijo ... padre y madre ... respe-
tandolos ... tratandolos ... como tal ... el qual ... de segura fue casado ...
con marina de mendiçabal ... dicho
... voz y fama ... en esta villa de vergara ...
... e todas las ... preguntas ...
... Responde a esta pregunta

v a la quinta pregunta dixo este testigo que sabe el dicho ser verdad que
... de segura padre del dicho maestre myguel de segura ... fue
casado y velado legitimamente segun ... de la santa madre yglesia
de Roma ... con marina de mendiçabal ...
... este testigo ... como marido y muger legitimos ...
... el varon de

y biuian en las casas propias ... del dicho barrio ...
... durante
... este testigo que hubieron y procrearon
... al dicho maestre myguel de se-
gura por su hijo legitimo y natural ... como a tal ...
... criaron y alimentaron ...
... como a tal su hijo legitimo
llamandole hijo ... padre y madre
y respetandolos ... como a tales ...
... su hijo legitimo
... voz y fama ... en esta villa de vergara
y las ... preguntas ... Responde a esta pregunta

a la sexta pregunta dixo que ... originarios de esta
... provincia ... de la ... Guipuzcoa ...
... de la ... de baron ... el dicho
... segura ... el dicho maestre myguel de segura
... sabe este testigo que ...
hijos ... de sangre ... hijosdalgo ...
... segun fuero de españa ...
... en memoria ... cada uno de ellos ... estar en posesion ...
... hijosdalgo ... de
vengarlos ... segun ... fuero de españa
guardandoles ... libertades ...
... preeminencias ... e todas las otras
cosas que ... hijos dalgo de sangre ... y solar
conocido y de vengarlos ... de españa

tº que le criaron y alimentaron y trataron llamandole hijo legitimo y
a ellos padre y madre, dandole y proveyendole de lo necesario
ampliamente e enseñandole y poniendo a leer y escrivir y el
oficio de [illegible] las [illegible]
[illegible] dichos [illegible] hijo legitimo [illegible]
[illegible] dicho maestre miguel respetandolos [illegible]
y sirviendolos como a tales, con la reverencia [illegible]
que [illegible] hijos deven tener a sus padres
[illegible] padres legitimos [illegible]
y reputados los susodichos [illegible] avido y ay [illegible]
voz y fama [illegible] opinion en esta villa de vergara [illegible]
de ellos [illegible] testigo [illegible] responde
a la dicha pregunta

Vergª

a la quinta pregunta dixo este testigo que sabe e vio que el
dicho juan de segura padre del dicho maestre miguel de segura
fue casado y velado segun horden de la santa madre
yglesia de roma y [illegible] con marina de
[illegible] en esta villa de vergara, por este testigo
lo vio y como [illegible] muchos años casados y velados
legitimamente segun [illegible] aviendo vida marida-
ble como marido y muger legitimos
en esta villa de vergara el barrio y vezindad de
[illegible] que es en [illegible] donde tenian sus casas
e bivienda y las tienen al presente [illegible]
[illegible] durante el qual dicho matrimonio sabe y vio este
testigo que hubieron y procrearon por su hijo legitimo
al dicho maestre miguel de segura [illegible]
[illegible] este testigo [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] padres criando le
casa y alimentandole y proveyendole de lo necesario
como a tal [illegible] llamandole hijo legitimo y el

a ellos padre y madre, acatandolos y reverenciando-
los como a tales [illegible]
y comunmente [illegible] el dicho maestre miguel [illegible]
vecinos de vergara donde [illegible] del dicho testigo
[illegible] y ay [illegible] voz y fama [illegible] opinion [illegible]
responde a la dicha pregunta

a la sesta pregunta dixo este testigo que demas de ser
originarios de esta muy noble y muy leal provincia de
guipuzcoa, el dicho juan de segura y juan de segura [illegible]
[illegible] y maestre miguel de segura [illegible] sabe e vio
este testigo que los [illegible] cada uno de ellos [illegible]
y son notorios hijosdalgo de sangre y solar conocido
de vergara los quales sucedieron segun [illegible]
descendientes y procedientes por linea recta de varon
de [illegible] casa y solar [illegible]
que [illegible] dicho lugar de [illegible] y como ta-
les descendientes y procedientes de ella [illegible]
y estan [illegible] cada uno de ellos [illegible] de los dichos tiempos
de la memoria de este testigo en posesion [illegible] de tales
hijosdalgo de sangre limpia y solar conocido de vergara
los dichos [illegible] sucedieron segun [illegible]
para [illegible] todos los previlegios, honores,
libertades, preeminencias [illegible] y las
[illegible] que se guardan a los
dichos hijosdalgo de sangre y solar conocido de vergara
los dichos [illegible] sin que jamas ayan pechado
ni contribuido en ningunos pechos ni contribuciones de
labradores ni pecheros sino tan solamente en aque-
llas [illegible] y derramas [illegible] en que
contribuyen [illegible] a los otros hijosdalgo de sangre
y solar conocido [illegible] todos los junta-
mentos en que se juntan los otros hijosdalgo [illegible]

como a tal y ellos a abrido y ay pr.ca voz y fama y nombre y
esta dha villa de Vizcaya y por tal a sido tenido y reputado [illegible]
los que dellos tienen notiçia y esto responde a la pregunta

A la quinta pregunta dixo este 2º que save y vio que Juº de Segura y Marina
de Mendiçabal padre y madre del dho mº miguel Litiganie fueron casados
y velados legitimamente segun orden de la santa madre yglesia
Roma y sin [illegible] y vendiçion porque los conoçio y trato mucho tiempo
casados y velados a ziendo vida maridable de consuno como marido
y muger legitimos y legitimamente casados y velados y por tales fueron
tenidos a vidas y reputados llanamente sin que se hubiese visto
ni entendido lo contrario [illegible] el dho matrimonio save
y vio este 2º que hubieron y procrearon por su hijo legitimo y
natural al dho mº miguel de Segura Litiganie porque como a tal
se le vio este 2º criar y alimentar en su casa teniendo cuenta
y [illegible] y proveyendole de lo necesario llamandole hijo le
gitimo y el a ellos padre y madre respetandolos sirviendolos
y acatandolos con veneraçion y reverençia y este 2º asi lo vio
ser y pasar y por tal su hijo legitimo y natural fueron abrido
tenido y comunmente reputado y dello a abrido y ay publica
voz y fama y nombre y pinion y reputaçion en la dha villa y donde
quiera que dello en solo dho se tiene notiçia y esto responde a la pregunta

A la sesta pregunta dixo este 2º que save y vio que demas de ser origi
narios de la muy noble y muy leal provinçia de Guipuzcoa los dhos Juº
de Segura y Juº de Segura su hijo y mº miguel de Segura Lumero
que litiga ellos y cada uno dellos an sido y son notorios hijosdalgo

de sangre linaje y solar conoçidos devengan los quinientos sueldos se
gun y conforme al fuero de españa de [illegible] y [illegible]
por la nobleza de varon de legitimo matrimonio de la dha casa y solar
de Yturrio que es el dho Aldon de Mutilbal jurisdiçion de la dha villa
de Segura y esta posesion por asi lo a visto este 2º estar de
cinquenta y seys años a esta parte poco mas o menos tiempo que tiene me
moria de sus cosas sin que jamas se les aya puesto contradiçion
ni perturbaçion en ello guardandoseles a cada uno dellos en su tiempo
todas las honrras franquezas y libertades prerrogativas honores
y previlegios e inmunidades que se suelen deben y acostumbran guardar
a los otros hijosdalgo notorios de sangre y solar y linaje conoçidos
devengan los quinientos sueldos conforme y segun el dho fuero de españa
sin averjamas pechado ni contribuyendo ellos ni ninguno dellos
en ningunos pechos de pecheros ni labradores ni entrar en cuerpos
nada con ellos sino con los dhos hijosdalgo en las contribuyçiones y gastos
en que ellos acuden y contribuyen conforme a los [illegible]
y guerras provinçiales e yendo con los dhos hijosdalgo a las lle
vantadas y ordenadas de guerras que en esta provinçia se ofrezen
della y en servicio de su mag.d y de los señores reyes sus pregeniores
de buena y loable memoria teniendo en su vida ellos oficios y cargos
de administraçion y governaçion de la gente de guerra y siendo siempre
empleados ocupados y estar tenidos en cosas honrrosas y ynportantes
como a los mas principales della y el dho mº estar en estas muchas
vezes que los dhos an salido hijos a la dha guerra en formandad y

y Sumon con los dhos hijos dalgo se acuerda q̃ los q̃
sean quarenta y dos omes poco mas o menos q̃ su Alcalde
padre del dho m̃ miguel de segura de la torre q̃ en nombre
de todos se offrecio en defensa della buena de fuente fuerte q̃
esta dha villa q̃ la tenia cercada y sitiada el q̃ en
del dho dia mes y año dhos se juntaron
todos a pregon como lo han hecho otras muchas q̃ se an
se hallaron en esta dha junta pero si bien se acuerda y sabe
q̃ despues m̃ miguel de segura la torre fue a su mes
esta dha villa con los dhos quarenta hijos dalgo
la buelta della en la qual dha villa
nuestro señor fue servido q̃ su mes
la dha cerca simp̃ de esta villa de fuente fuerte
y los vecinos della y los dhos hijos dalgo se pusieron para la defensa
lugar de sus casas y bienes en las quales dhas casas
miguel de la torre dho dho mes de septiembre
vecinos que han sido y son
siempre en uno con los dhos hijos dalgo
de la dha villa de fuente fuerte
vaso de vna lanza sin separarse de la defensa
alguno dellos no se hallo
que los dhos mes de septiembre
m̃ pedro de segura

costumbre suelen y acostumbran hazer las elecciones de
dellos vnos pribilegios y cartas que estan en
de los hijos dalgo de las casas de los que se suelen hallar
dhas elecciones. Y en vna y otra dellas se
se acuerda q̃ los dhos hijos dalgo
y m̃ pedro de segura su padre
hijos dalgo de la dha villa llamados de vezes
esta dha villa de los vecinos y moradores que an sido
della el que mas se acuerda ha visto hazer
dhas elecciones y nombramientos de alcaldes
y fueron alcaldes de los dhos hijos dalgo de las dhas casas
Juan de vsab y vsm fuente de la torre m̃ sin que sobre
y ponga nyng̃ contradicion ny mala boz que
mente y pacifica assi lo ha visto ser y pasar
tamente y lo mismo oyo decir de la boca de sus padres
otros muchos vecinos hombres viejos de la dha villa
y calles que son vivos algunos dellos de mas de setenta años
y tiempo de nouenta y ano que ellos assi lo avian visto ser y
pasar assi y que lo mismo avian oydo decir a sus padres
mayores y mas ancianos que ellos assi lo avian visto ser
y pasar assi y que los vieron hazer y
hazer de la dha contienda delos vnos contra los otros
siempre en la boz de juan y vnos y otros de la dha villa
y assi lo han visto y entendido

por la mucha notoriedad que dello ay e por aberlo oydo decir
a otros e tiene dicho [illegible] esto responde ala pregunta

vij — A la setima pregunta dixo que sabe e a visto que si el dicho [illegible]
de segura y su hijo del segura [illegible] y miguel de segura su
litigante sean llamado juan y miguel de segura [illegible] porque el dicho
juan de segura el biejo que fue el primero que de ellos vino a bibir
a esta dicha villa de vergara fue de la dicha casa de ayturriz [illegible]
dicho lugar de mutiloa zuriquin de la villa de segura [illegible] comun
mente [illegible] es costumbre usado y guardado que quando al
guno sale de su naturaleza e se va a otra parte a bibir de
xando el apellido sobre nombre de su linaje y apellido y toma por sobre
nombre el nombre del lugar de donde es [illegible] de donde
[illegible] naturales desta dicha villa de [illegible] y [illegible] que muchos
[illegible] quanto [illegible]
bibir dexando el apellido sobre nombre se suelen llamar [illegible]
vergara [illegible] y por la dicha costumbre los dichos juan y miguel
de segura [illegible] sobre nombre de segura
[illegible] y no por [illegible] respeto ni razon alguno [illegible]
ay [illegible] la [illegible] villa de vergara
[illegible] que dello [illegible] se tiene noticia y esto
respondio [illegible]

viij — A la ultima pregunta dixo que es la verdad lo que tiene dicho [illegible]
la [illegible] so cargo del juramento que tiene fecho [illegible]
[illegible] firmolo [illegible]
[illegible]

Pero lopez de gamboa [illegible]

A el dicho andres ruiz de ayntre vezino de la dicha villa de
vergara testigo presentado por [illegible] miguel de segura
[illegible] que [illegible] juro [illegible]
[illegible] siendo preguntado por el tenor de las preguntas dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo este testigo que conoce a los dichos
litigantes e conocio a juan de segura e marina de [illegible]
de [illegible] padre e madre del dicho miguel de segura
[illegible] y a juan de segura [illegible]
[illegible] que conocio [illegible] de ellos [illegible]
[illegible] y tiene entera noticia de
la casa [illegible] de ayturriz [illegible]
[illegible] de la villa de
segura [illegible] por aver [illegible]
[illegible]

A las preguntas generales dixo este testigo que es de
edad de setenta años poco mas o menos [illegible] que no es
pariente [illegible]
[illegible] las preguntas generales [illegible]
[illegible] quien mejor
[illegible]

ij — A la segunda pregunta dixo este testigo que de cinquenta e quatro
años a esta parte poco mas o menos [illegible] tiene
noticia de la [illegible] de la casa solar
de ayturriz que esta en el lugar de mutiloa [illegible]
[illegible] de la villa de segura [illegible]
[illegible] en ella [illegible] lugar de mu
tiloa [illegible] por aver [illegible]
[illegible] lugar

Recta de baron — pdo este t.o bibio mucho tpo con
gura, esta q falleçio [illegible] trauajando con el [illegible]
[illegible] en otras cosas y antes q tubiese edad [illegible]
desde [illegible] — y [illegible] el dho [illegible] bio que el dho juan de seg
solia tener recurso a la dha casa [illegible] de [illegible] a [illegible]
a ella como a casa de su dependencia [illegible] donde este t.o
que joan de [illegible] turrioz [illegible] de la dha ca
y propietario y de [illegible] della, solia tratar al dho juan de
segura como a su hermano legitimo y natural, y le solian acariciar y re
galar y [illegible] todos los de la dha [illegible] pdo
hermano legitimo y natural del dho joan de [illegible] llamando
el dho juan de [illegible] hermano legitimo y natural, y [illegible]
y teniendole el respecto que como a tal se le debia, pdo
este t.o el dho tpo que asi bibio con el dho joan de segura [illegible]
[illegible] muchas diuersas vezes a la dha casa [illegible]
[illegible] le solian tratar como a [illegible] hermano legitimo
[illegible] al dho joan de segura [illegible] y [illegible]
a [illegible] — y como mismo el dho juan de segura al dho
juan de [illegible] turrioz y escribiendose y [illegible] hermanos
de uno al otro — y demas de lo suso dho este t.o bio
muchas vezes y muy a la continua al dho juan de [illegible] turrioz
en casa del dho joan de segura su hermano [illegible]
[illegible] auer y a [illegible] los q les solian estar
en esta dha villa [illegible] las casas del dho juan de seg
son el barrio de [illegible] aurre [illegible] de ella, muy a la conti
nua, comunicando y tratando sus cosas de uno con el otro
y el otro con el otro, muchos dias y muchas vezes — por
lo qual saue q lo q [illegible] la pregunta como [illegible]
a abido y ay publica voz y fama [illegible] en esta dha villa
[illegible] lugar de [illegible] y casa de [illegible]
[illegible] el dho juan de seg [illegible] y [illegible]
putado, [illegible] jamas este t.o [illegible]
cosa [illegible] y esto responde a la dha pregunta

iiij.o a la quarta pregunta dixo este t.o que como [illegible] declarado [illegible]
el dho [illegible] siempre a tenido [illegible] de la

[illegible] del dho juan de segura [illegible] auer bibido lo mas [illegible]
[illegible] con el [illegible] despues [illegible] hijos y herederos [illegible]
qual saue bio que el dho juan de segura — fue casado y velado
legitimamente segun [illegible] de la santa madre [illegible]
[illegible] en su gracia [illegible] con [illegible] de olariaga [illegible]
[illegible] y como tales marido y muger legitimos [illegible] legitimamente
[illegible] y velados [illegible] abiendo bida marido [illegible]
[illegible] y [illegible] el dho matrimonio — saue bio este t.o
[illegible] y procrearon [illegible] hijo legitimo y natural a joan
de segura marido de [illegible] marina de mendiçabal [illegible]
[illegible] padre del dho maestre miguel de segura [illegible]
q como tal se le bio tratar al dho joan de segura su padre
[illegible] llamandole hijo legitimo y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] como a tal su hijo legitimo y [illegible]
[illegible] al dho su padre [illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] y respecto, llamandole padre y [illegible]
como a tal — y de lo suso dho este t.o que [illegible]
a abido y ay publica voz y fama [illegible] en esta dha
villa, y [illegible] de lo suso dho a abido y [illegible]
[illegible] — y esto responde a la pregunta

a la quinta pregunta dixo este t.o que saue bio que joan de
segura padre, del dho maestre miguel [illegible] la pregunta [illegible]
fue casado y velado segun [illegible] de la santa madre
y [illegible] con marina de mendiçabal [illegible]
[illegible] — pdo este t.o los bio hazer bida marido [illegible]
de uno como marido y muger legitimos y legitimamente
casados y velados en las sus casas de [illegible] que es
en [illegible] de la dha villa de [illegible] en mucho tpo y los conuer
[illegible] mucho tpo — y a q bien saue bio que durante el dho
matrimonio [illegible] y procrearon [illegible] hijo legitimo y natural
al dho maestre miguel pdo este t.o se allo en su casa
de [illegible] al dho maestre miguel [illegible] y despues
le bio criar y alimentar a los dhos sus padres tratandole

rlas preguntas. seguientes. sean Esaminados. los tetigos. que son o fu[illegible] preguntados. por parte. de domingo mnez de arteaga. sindico general. del concejo desta Villa. por lo que ll toca. ala nobleza. delos caualleros hijos dalgo della. enel pleito que trata con maese miguel de segura —.

primera mente sean preguntados si conocen. alas dichas partes. E si conocieron alos padres y abuelos del dicho maese miguel. E si tienen noticia. de vna casa. llamada. y turrioz. que es el lugar de mutilloa. Jurisdicion dela Villa de segura. desta muy noble. E muy leal prouincia de guipuzcoa —.

Yten si sauen. Ex.ª que el dicho maese miguel no es hijo legitimo ni de legitimo matrimonio de parte de sus padres. y aquellos digan lo que sauen. dando rrazon quienes fueron. y como lo sauen —.

Yten. si sauen. Ex.ª que la dicha casa. de yturrioz que es el dicho lugar. de mutilloa no a sido ni es a Vida. y tenida. y rreputada. por casa. E solar conocido. de notorios hijos. dalgo ni los dependientes. y procedientes. dela dicha casa. han estado ni estan en reputacion. ni posesion. de notorios hijos dalgo. y de Vengar. quinientos sueldos segund. fueros de españa diganlo que sauen —.

Yten si sauen. que caso puesto q la dicha casa. de yturrioz fuese casa conocida. de hijos dalgo notorios. y los dependientes. della. hijos dalgo notorios. como no lo son. El dicho maese miguel no es dependiente. dela dicha casa. por linarreta. de baron. porque si fuera no se llamara. como sienpre. sea llamado y se llama. por su nonbre miguel de segura. diganlo q sauen —

Yten si sauen. Ex.ª que por las rrazones. contenidas. e las preguntas. antes desta sauen los tt.º q el dicho maese miguel no es hijo dalgo notorio de solar conocido ni a estado ni esta en tal posesion. ni a gozado ni goza. delas preminencias. franquezas. E li berta des q los hijos. dalgo notº. desta Villa han. gozado. y gozan. digan lo que sauen —

Yten dela publica boz E fama Ex.

Domingo mz de Arteaga

elpe

Roumes fecha clauiculo de vergara. Depedimpte de domgo myz de
arteaga pr sus bs tests q̃ fue rectte myz gutte de segura lo
vezo de yuso este

En la villa de pedro de segura q̃ es en guipuzcoa dela bra de ver-
gara a xxiij dias del mes de setiembre de mill e quinientos e
xxxiij años ante el bachiller de alcega alcalde hordinario en
la dicha villa e por ante mi el escriuano publico e del numero
de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parescio presente
el bachiller de arteaga clerigo cura de la villa de segura en nombre
e como procurador q̃ es de domingo myz de arteaga clerigo cura
de la villa de vergara segun q̃ lo mostro por vn poder q̃ de su
merced tiene fecho en la villa de vergara a xxvij dias del mes de
agosto de mill e quinientos e xxxiij años ante el escriuano publico
de yuso escripto e por el dicho poder presento vnos pedimientos
escriptos en papel firmados de su nombre e signados de escriuano
publico segun por ellos parescia los quales dixo q̃ presentaua e
presento ante su merced del dicho alcalde e pidio e requirio a su
merced los mande ver e los mande guardar e cumplir segun e como
en ellos se contiene e que sobre ello pedia e pidio justicia e
el dicho alcalde dixo q̃ los veria e q̃ fara sobre ello lo que fuere
justicia e los dichos pedimientos son los siguientes

En la villa de pedro de segura a xxiij dias del mes de setiembre
de mill e quinientos e xxxiij años ante el bachiller de alcega
alcalde hordinario en la dicha villa e por ante mi el escriuano
publico e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos
parescio presente el bachiller de arteaga clerigo cura de la villa
de segura en nombre e como procurador q̃ es de domingo myz de
arteaga clerigo cura de la villa de vergara segun q̃ lo mostro por
vn poder q̃ de su merced tiene fecho en la villa de vergara a xxvij
dias del mes de agosto de mill e quinientos e xxxiij años ante el
escriuano publico de yuso escripto e por el dicho poder presento
vnos pedimientos escriptos en papel firmados de su nombre e
signados de escriuano publico segun por ellos parescia los quales
dixo q̃ presentaua e presento ante su merced del dicho alcalde e
pidio e requirio a su merced los mande ver e los mande guardar
e cumplir segun e como en ellos se contiene e que sobre ello pedia
e pidio justicia e el dicho alcalde dixo q̃ los veria e q̃ fara sobre
ello lo que fuere justicia e los dichos pedimientos son los siguientes

Al primero dixo q̃ es verdad q̃ el dicho su parte es cura de la
dicha villa de vergara e q̃ tiene la cura de las almas de la dicha
villa e q̃ es verdad q̃ la dicha villa es cabeza de bra e q̃ es
verdad q̃ en la dicha villa ha e tiene vn hospital e q̃ es verdad
q̃ en el dicho hospital ha e tiene vna capilla e en la dicha capilla
vn altar e q̃ es verdad q̃ en el dicho altar ha e tiene vna ymagen
de nuestra señora e q̃ es verdad q̃ en la dicha capilla ha e tiene
vna lampara e q̃ es verdad q̃ en la dicha lampara ha e tiene vna
lumbre e q̃ es verdad q̃ en la dicha lumbre ha e tiene vn candil
e q̃ es verdad q̃ en el dicho candil ha e tiene vn pabilo e q̃ es
verdad q̃ en el dicho pabilo ha e tiene vna candela e q̃ es verdad
q̃ en la dicha candela ha e tiene vna luz e q̃ es verdad q̃ en la
dicha luz ha e tiene vn fuego e q̃ es verdad q̃ en el dicho fuego
ha e tiene vn calor e q̃ es verdad q̃ en el dicho calor ha e tiene
vna claridad e q̃ es verdad q̃ en la dicha claridad ha e tiene vna
virtud e q̃ es verdad q̃ en la dicha virtud ha e tiene vna fuerza
e q̃ es verdad q̃ en la dicha fuerza ha e tiene vna potencia e q̃
es verdad q̃ en la dicha potencia ha e tiene vna obra e q̃ es
verdad q̃ en la dicha obra ha e tiene vna gracia e q̃ es verdad
q̃ en la dicha gracia ha e tiene vna misericordia e q̃ es verdad
q̃ en la dicha misericordia ha e tiene vna piedad e q̃ es verdad
q̃ en la dicha piedad ha e tiene vna bondad e q̃ es verdad q̃ en
la dicha bondad ha e tiene vna justicia e q̃ es verdad q̃ en la
dicha justicia ha e tiene vna verdad e q̃ es verdad q̃ en la dicha
verdad ha e tiene vna fe e q̃ es verdad q̃ en la dicha fe ha e
tiene vna esperança e q̃ es verdad q̃ en la dicha esperança ha e
tiene vna caridad e q̃ es verdad q̃ en la dicha caridad ha e tiene
vna humildad e q̃ es verdad q̃ en la dicha humildad ha e tiene
vna paciencia e q̃ es verdad q̃ en la dicha paciencia ha e tiene
vna mansedumbre e q̃ es verdad q̃ en la dicha mansedumbre ha e
tiene vna templança e q̃ es verdad q̃ en la dicha templança ha e
tiene vna castidad e q̃ es verdad q̃ en la dicha castidad ha e
tiene vna virginidad e q̃ es verdad q̃ en la dicha virginidad ha e
tiene vna pureza e q̃ es verdad q̃ en la dicha pureza ha e tiene
vna limpieza e q̃ es verdad q̃ en la dicha limpieza ha e tiene vna
claridad e q̃ es verdad q̃ en la dicha claridad ha e tiene vna
luz e q̃ es verdad q̃ en la dicha luz ha e tiene vn resplandor
e q̃ es verdad q̃ en el dicho resplandor ha e tiene vna gloria
e q̃ es verdad q̃ en la dicha gloria ha e tiene vna vida e q̃ es
verdad q̃ en la dicha vida ha e tiene vna eternidad e q̃ es
verdad q̃ en la dicha eternidad ha e tiene vna amen

Al segundo dixo q̃ es verdad q̃ el dicho su parte es cura de la
dicha villa de vergara e q̃ tiene la cura de las almas de la dicha
villa e q̃ es verdad q̃ la dicha villa es cabeza de bra e q̃ es
verdad q̃ en la dicha villa ha e tiene vn hospital e q̃ es verdad
q̃ en el dicho hospital ha e tiene vna capilla e en la dicha capilla
vn altar e q̃ es verdad q̃ en el dicho altar ha e tiene vna ymagen
de nuestra señora e q̃ es verdad q̃ en la dicha capilla ha e tiene
vna lampara e q̃ es verdad q̃ en la dicha lampara ha e tiene vna
lumbre e q̃ es verdad q̃ en la dicha lumbre ha e tiene vn candil
e q̃ es verdad q̃ en el dicho candil ha e tiene vn pabilo e q̃ es
verdad q̃ en el dicho pabilo ha e tiene vna candela e q̃ es verdad
q̃ en la dicha candela ha e tiene vna luz e q̃ es verdad q̃ en la
dicha luz ha e tiene vn fuego e q̃ es verdad q̃ en el dicho fuego
ha e tiene vn calor e q̃ es verdad q̃ en el dicho calor ha e tiene
vna claridad e q̃ es verdad q̃ en la dicha claridad ha e tiene vna
virtud e q̃ es verdad q̃ en la dicha virtud ha e tiene vna fuerza
e q̃ es verdad q̃ en la dicha fuerza ha e tiene vna potencia e q̃
es verdad q̃ en la dicha potencia ha e tiene vna obra e q̃ es
verdad q̃ en la dicha obra ha e tiene vna gracia e q̃ es verdad
q̃ en la dicha gracia ha e tiene vna misericordia e q̃ es verdad
q̃ en la dicha misericordia ha e tiene vna piedad e q̃ es verdad
q̃ en la dicha piedad ha e tiene vna bondad e q̃ es verdad q̃ en
la dicha bondad ha e tiene vna justicia e q̃ es verdad q̃ en la
dicha justicia ha e tiene vna verdad e q̃ es verdad q̃ en la dicha
verdad ha e tiene vna fe e q̃ es verdad q̃ en la dicha fe ha e
tiene vna esperança e q̃ es verdad q̃ en la dicha esperança ha e
tiene vna caridad e q̃ es verdad q̃ en la dicha caridad ha e tiene
vna humildad e q̃ es verdad q̃ en la dicha humildad ha e tiene
vna paciencia e q̃ es verdad q̃ en la dicha paciencia ha e tiene
vna mansedumbre e q̃ es verdad q̃ en la dicha mansedumbre ha e
tiene vna templança e q̃ es verdad q̃ en la dicha templança ha e
tiene vna castidad e q̃ es verdad q̃ en la dicha castidad ha e
tiene vna virginidad e q̃ es verdad q̃ en la dicha virginidad ha e
tiene vna pureza e q̃ es verdad q̃ en la dicha pureza ha e tiene
vna limpieza e q̃ es verdad q̃ en la dicha limpieza ha e tiene vna
claridad e q̃ es verdad q̃ en la dicha claridad ha e tiene vna
luz e q̃ es verdad q̃ en la dicha luz ha e tiene vn resplandor
e q̃ es verdad q̃ en el dicho resplandor ha e tiene vna gloria
e q̃ es verdad q̃ en la dicha gloria ha e tiene vna vida e q̃ es
verdad q̃ en la dicha vida ha e tiene vna eternidad e q̃ es
verdad q̃ en la dicha eternidad ha e tiene vna amen

miguel - a oydo a visto este t.º usar a los [illegible]
tas que solian [illegible] [illegible] [illegible]
desta provincia [illegible] [illegible] [illegible]
a los [illegible] hijos dalgo [illegible] [illegible]
juntamente [illegible] en posesion de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a la preg.ta

a la ultima preg.ta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y lo firmo de su nombre [illegible]

Cristobal lopez de gamarra [illegible] [illegible]

+ El dicho xpoval lopez de gamarra [illegible] dueño de la casa de la casseria de larrarte [illegible] [illegible] testigo presentado por [illegible] domingo [illegible] de arteaga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] miguel de segura abiendo jurado [illegible] preguntado dixo [illegible] lo [illegible]

a la prim.a pregunta dixo que conoce a las partes litigantes [illegible] conocio a los padres de aquellos [illegible] miguel [illegible] no tiene [illegible] de la casal solar [illegible] [illegible] la preg.ta mencionada

a las preguntas generales de la ley dixo este t.º que es de hedad de cinq.ta e tres años poco mas o menos [illegible] pariente de [illegible] de los litigantes [illegible] ni [illegible] [illegible] de las preg.tas [illegible] de que [illegible] [illegible] vaya [illegible] [illegible] esta causa [illegible] [illegible] la verdad y [illegible] [illegible] [illegible]

a la segunda preg.ta dixo este t.º que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los padres de aquellos [illegible] miguel este t.º [illegible] [illegible] [illegible] miguel [illegible] [illegible] padres [illegible] este t.º [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a la preg.ta

a la tercera preg.ta dixo este t.º que [illegible] casal solar [illegible] [illegible] la preg.ta mencionada [illegible] [illegible] [illegible] no save [illegible] de la preg.ta

a la quarta preg.ta dixo este t.º que [illegible] [illegible] de pendencia [illegible] miguel [illegible] de la casa [illegible] [illegible] la preg.ta mencionada [illegible] [illegible] [illegible] pero que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lugar de [illegible] [illegible] [illegible] miguel [illegible] segura [illegible] hijo dalgo [illegible] la preg.ta

a la quinta preg.ta dixo este t.º que no save [illegible] miguel [illegible] la preg.ta mencionado [illegible] hijo dalgo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pero que este t.º se acuerda y save que [illegible] en posesion de hijos dalgo [illegible] este t.º [illegible] [illegible] [illegible] hijos dalgo desta provincia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lugar [illegible] [illegible] [illegible] la preg.ta

a la sexta preg.ta que es la ultima dixo este t.º que [illegible] [illegible] las preg.tas [illegible] [illegible]

o que
parte
artes.
a su
porq
Esde
ylla.
rey.
saque
otras
o q dho
lico le
tado y
junta
la con
y sobre

53

v a la quinta pregunta dixo este testigo que de algunos X años a esta
que tiene quenta [illegible] nobles [illegible]
[illegible] esta villa [illegible]
[illegible] a maestre miguel de segura cirujano
[illegible] tenido publicamente [illegible]
[illegible] algunas [illegible]
[illegible] que [illegible]
este testigo que [illegible] las calid-
ades [illegible] este testigo a visto que los
que en su tiempo [illegible]
[illegible] cosas [illegible]
[illegible] esta pregunta

vi a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en las preguntas antes desta [illegible] a firma
[illegible] es la verdad [illegible] de su juramento
que este testigo [illegible] e firmolo de su nombre

Pedro lopez de gaviria [illegible] [illegible]

testigo. El dicho pero perez de [illegible] jurado [illegible] de
vergara testigo presentado [illegible]
[illegible] miguel de
segura [illegible] e siendo preguntado
dixo [illegible]

j a la primera pregunta dixo que conosçe a [illegible] de segura
y a maestre miguel de segura cirujano. — [illegible] de segura y su muger
padre y madre del dicho maestre miguel — y no conosçio a los
demas [illegible] de la pregunta. — [illegible] de la casa
de [illegible] muniz [illegible] de la pregunta [illegible]
[illegible] maestre pedro de segura [illegible] del dicho maestre miguel
que es el lugar de mutriku [illegible] segun [illegible]

Lugo

preguntas generales de la ley dixo este testigo que es
de hedad de cinquenta años poco mas o menos e que no es
pariente de [illegible] de las partes [illegible] en ningun grado [illegible]
[illegible] de la pregunta [illegible]
[illegible] en esta causa [illegible]
[illegible] a [illegible]

xii a la segunda pregunta dixo este testigo que como tiene declarado en la
primera pregunta conosçio a [illegible] de segura y su muger padre y madre
del dicho maestre miguel de segura de la pregunta [illegible] bibieron
en [illegible] vezindad [illegible] que es
esta villa de vergara [illegible] este testigo [illegible]
[illegible] como amigo del
dicho [illegible] — [illegible] este testigo vio que los dichos
[illegible] e su muger tenian [illegible] casa al dicho maestre
[illegible] que [illegible] — criandole
como a su hijo — pero este testigo no podria declarar [illegible]
[illegible] sera [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] este testigo que [illegible] no [illegible]
[illegible] tanta quenta [illegible]
pregunta —

iii a la tercera pregunta dixo que este testigo [illegible] algunas veces
[illegible] calidades [illegible] del
[illegible] de la pregunta [illegible] que es el
lugar de mutriku [illegible] segun [illegible]
que [illegible] sabiduria
y [illegible] este testigo [illegible] la pregunta — [illegible]
a [illegible] que [illegible] ser—

o qu
parte
artes.
n su
porq
Es de
ylla.
dre y.
sa que
Eotras
og dho
plico le
tado y
junta
la con
o y sobre

a sesta pregt. dixo este. Q̃ no la cree
sino q̃ es pregt. mui sesta / q̃ este vee el
su cargo respondiendo q̃ es ser prim
tiempo / y de fin segundo
Pero Lopez de Aguirre / Pedro de Ursua

A la 7ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 8ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 9ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 10ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 11ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 12ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 13ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 14ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 15ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 16ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 17ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

A la 18ª pregt. dixo este. Q̃ no sabe
mas de lo q̃ en la pregt. se dize / q̃ es
la verdad so cargo del juramto q̃ fizo
y es de hedad de 30 años poco mas
o menos / y q̃ no le tocan las pregtas
generales / y q̃ es criado del dho
Pero Lopez de Aguirre

casa comunmente / y preso e principales sabido
e sabedores [illegible] / y este t° sabe que este t° solia tener
[illegible] meytad [illegible] y juan
[illegible] padre [illegible] abuelo de los dichos maestre
solian / criar y estar [illegible] de segura
dicho maestre miguel [illegible] teniendolo [illegible]
y [illegible] el [illegible] por diversas veces a
de segura su padre / y esto sabe de esta pregunta

iij a la tercera pregunta dixo este t° que algunas veces
[illegible] a oydo [illegible] que [illegible]
[illegible] en la pregunta contenida / y que
[illegible] y [illegible] de casa [illegible] que
[illegible] y [illegible] de esta pregunta [illegible]
[illegible] que [illegible] / y [illegible]
[illegible] que los que dellos deçienden [illegible]
[illegible] sin que [illegible] a los [illegible]
[illegible] algun / y esto sabe
de esta pregunta /

iiij a la quarta pregunta dixo este t° que no [illegible] de
la dependencia de los dichos maestre miguel de segura [illegible]
[illegible] del lavado [illegible]
[illegible] / y este t° dize que segun [illegible]
[illegible] de ser de
[illegible] este t° sabe que no [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] / y este t° [illegible]
[illegible] de esta pregunta [illegible]

LVj

naturaleza a esta tierra [illegible]
[illegible] mudar el [illegible] sobrenombre [illegible]
a [illegible] y [illegible] que el [illegible]
sobrenombre / el lugar [illegible] y [illegible]
[illegible] titulo [illegible]
[illegible]
no [illegible] y algunas
veces que este t° [illegible] de [illegible]
[illegible] / [illegible]
[illegible] / y esto sabe
por de esta pregunta

a la quinta pregunta dixo [illegible] que [illegible] pregunta [illegible]
[illegible] del lavado [illegible] / principalmente de la
dependencia de los dichos maestre miguel / [illegible]
no sabe [illegible] que [illegible] procede / pero que
este t° siempre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la verdad que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] / y esto es la verdad / [illegible]
por de esta pregunta

a la vltima pregunta dixo que [illegible]
las preguntas antes de esta [illegible] la verdad [illegible]
juramento [illegible] y [illegible]
firmolo de su nombre

Pedro lopez de gamarra
andres de [illegible]

o qu
parte
partes.
n su
porq
n Es de
ylla.
dre y.
sa que
e otras
s g dho
lico lo
tado y
yunta
la con
o y sobre

57

En la villa de Vergara en audiencia publica a veynte e dos
del dicho mes de junio de mill e quinientos e treynta e
nueve años ante el dicho señor alcalde y en presencia de mi el escribano
parescio presente los dichos don [illegible] de Arte-
[illegible] y maestre Miguel de [illegible] Segura [illegible]
[illegible] de las provanças fecho [illegible]
[illegible] presente los dichos testigos [illegible]
pasado [illegible] rebeldia [illegible]
El alcalde dixo que [illegible]
mandava e mando [illegible]
las dichas provanças [illegible] y dar traslado
dellas a las dichas partes [illegible] alegue
[illegible] - a lo qual fueron presentes
testigos Juan Velez de Alçega [illegible]
[illegible] de la dicha villa

[illegible] (signatures)

E luego yncontinente el dicho don [illegible] de
Arteaga dixo al dicho señor alcalde que a los dichos
[illegible] presentes [illegible] estando
[illegible] las dichas provanças [illegible]
[illegible] mandase
[illegible] - [illegible]
[illegible] - el dicho señor alcalde dixo que [illegible]
[illegible] en audiencia mandava
[illegible] el dicho don [illegible] traxese
[illegible] que fue

[illegible] las dichas [illegible]
[illegible] dentro de los seys dias
[illegible] - a lo qual fueron presentes a lo susodicho por
testigos Juan Velez de Alçega [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible]

[illegible] (signatures)

[illegible]ecto qu
su parte
s partes.
nsa su
e porq
en Es de
ylla.
adre y
sa que
Sotras
lo q dho
lico le
tado y
ytanta
la Econ
to y sobre

Presentacion de probanças y publicacion dellas —

Del pueblo de [illegible] de Vergara a treze dias del mes de Jullio de [illegible] de mill e quinientos e sesenta e nueve — Los dichos maestre miguel de segura y domingo [illegible] de arteaga [illegible] presentaron cada uno dellos de las probanças en esta causa [illegible] — Expidieron [illegible] al dicho [illegible] por el de [illegible] [illegible] publicacion y a vuestra [illegible] dellas y a [illegible] dellas a las dichas partes — E sobre ello [illegible] — el dicho [illegible] dixo que mandaron [illegible] a vuestra [illegible] publicacion de las dichas probanças e dar [illegible] dellas a las dichas partes [illegible] [illegible] — [illegible] domingo [illegible] y Juan [illegible] [illegible] — [illegible] a las dichas partes — los quales dixeron [illegible] — [illegible] publicacion dellas — E sobre ello [illegible]

[illegible]

Muy magnifico señor

Domingo minez de arteaga sindico general del concejo desta villa en el pleito que ante V.m. trato con maese miguel de segura sobre la hidalguia y nobleza por su parte pretensa digo que visto el proceso de la causa y las prouanças en el fechas por las partes. V.m. hallara haber yo prouado en nombre del dho concejo mis exceciones y defensa suficiente mente. y el contrario no ha prouado cosa ninguna q le aprobeche porq los testigos por el presentados no son contestes en sus dhos e depusiciones y lo q deponen es de oydas y banas creencias e yo pruebo de como el dho contrario se ha nombrado y llamado por su nombre en todo su tpo. maestre miguel de segura y lo mismo su padre y abuelo por lo qual esta claro no ser procediente el dho maestre miguel de la casa que dize ser solar de yturrioz. de hijos dalgo como mas por estenso lo suso dho e otras cossas. constan y pareçen por la prouança fecha. de mi parte por ende asi por lo q dho tengo. como por lo demas q resulta de lo processado a V.m. pido y suplico le declare al dho contrario por su señoria por no hijo dalgo. mandando. sea hebitado y no admitido. e los oficios publicos rreales deste consejo ni e los demas ayuntamientos e congregaciones que los cauelleros hijos dalgo notos desta dha villa e concejo son admitidos y e condenando les en costas. las quales pido y protesto y sobre todo con plimiento de justicia ymplorando e lo necesario el deuido ofº de V.m.

Domingo [illegible]

59

Maese miguel deseguza el pleito de y dalguia que trato con dom̃ nmez dela
cindico y procurador general del conçejo desta villa digo que visto por bra mrd
este proceso allanza que prueuo con mrchõ nmero dcho con testes mayores
de toda eçecion que fu deseguza mi abuelo fue hijo legitimo y natural por linea
recta debaron delegitimo matrimonio dela casa y solar de y turrios que es el lugar
de mitida al juridicion dela villa deseguza desta mny noble y mny leal provincia
de guipuzcoa - prueuo que el dcho mi abuelo se casso esta villa con juana de ola
riaga y que durante matrimonio dhos ellos ouieron por su hijo legitimo y natu
ral al dcho deseguza mi padre y que por tal su hijo fue auido y tenido y comm
reputado - prueuo que el dcho dcho deseguza mi padre se casso legitimam esta
villa con marina demendiçaual y que durante matrimonio dhos dos fueron por
su hijo legitimo y natural y por tal fue auido y tenido y comm
reputado - prueuo que yo y el dcho mi padre y abuelo y antepasados em
auido y somos originarios y naturales destadha provinçia y hijos dalgo notos de
sangre y de solar conocido y deuengar quis sucedos segun fuero despaña de pend
entes por linea recta de baron delegitimo matrimonio dela dha casa y so
de y turrios - prueuo q la segunda pregunta q la dha casa y solar es casa y solar
conocida de notº hijos dalgo de sangre y solar conocido y deuengar quis suc
segun fuero despaña y que en esta posesion casi en estado y estan de
ynmemorial desta parte los dependientes y procedientes della y que yo y
dho mi padre y abuelo y antepasados somos y an sido dependientes della y que
como tales nos an guardado todos los prebilegios franquezas y libertad
y esenciones q se suelen y acostumbran guardar a los otros originarios y hi
dalgo desta dha provinçia y q tal posesion casi en estado y esto y yo cada
uno en su tpo - prueuo q si yo y el dho mi padre y abuelo hemos tenido y
bre de seguza asido por ser dela jurisdicion dela dha villa deseguza y de
pendençia como es costumbre de amar se les que sellan amojar fuera de su
natura leças - por ende pido y suplico a vm̃ aga segun q en mi demanda
tengo pedido ——

60

esta la con[illegible] sindico y los a tero[illegible]
que bien mira[illegible] [illegible] presentaro[n]
aprouechan y se ponen [illegible] [illegible] dichos pre
sola mente en aquello q deponen [illegible] fauor y no mas [illegible]
q replico (e) Urriaga segund [illegible] tenpo pedi[do]
necesario el oficio de v.m. y inploro y pido justicia y costas y
[illegible] con [illegible]

[illegible]
Ollacar[illegible]

En la villa de Vergara en audiencia [illegible] [illegible] de
julio de mill e quinientos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Andres Lopez de [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] precesso [illegible]
[illegible] (suplico?) [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] en la villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Andres [illegible]
[illegible]

[illegible] (Romero? / …pomeo?) [illegible]

61